

	DOCUMENTO	Nº 031-GPR/2005 Página : Página 1 de 8
	INFORME	

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Evaluación de cumplimiento de requisitos para el inicio del procedimiento de fijación de la tarifa tope del servicio de cobro revertido local desde teléfonos públicos hacia teléfonos de abonados residenciales (collect local)
FECHA	:	31 de marzo de 2005

		Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR	:	Analista III	Oscar Ponce de León	
		Analista II	Carlos Fierro	
		Analista I	Mauro Gutiérrez	
REVISADO POR	:	Coordinador de Regulación de Mercados	Percy Fernández	
APROBADO POR	:	Gerente de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico (e)	Jorge Nakasato	

	DOCUMENTO	Nº 031-GPR/2005 Página : Página 2 de 8
	INFORME	

Índice

1.	Antecedentes	3
2.	Cobro Revertido Local (Collect local)	4
3.	Propuesta tarifaria de Telefónica.....	5
4.	Observaciones realizadas	6
5.	Conclusión.....	7

	DOCUMENTO	Nº 031-GPR/2005 Página : Página 3 de 8
	INFORME	

Evaluación de cumplimiento de requisitos para el inicio del procedimiento de fijación de la tarifa tope del servicio de cobro revertido local desde teléfonos públicos hacia teléfonos de abonados residenciales (collect local)

1. Antecedentes

El Reglamento General de Tarifas (Resolución 060-2000-CD/OSIPTEL) establece las definiciones de los regímenes tarifarios existentes en la legislación peruana, siendo estos el régimen de tarifas supervisadas y el régimen de tarifas reguladas.

El primero de ellos (régimen Tarifario Supervisado), permite a las empresas establecer y modificar libremente las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones que presten y pertenezcan a este régimen, sin estar sujetas a tarifas tope, y determinándolas únicamente de acuerdo a la oferta y la demanda. Es decir, este régimen presupone que los servicios o productos que este incluye, pertenecen a mercados en los que existe competencia o en los que están presentes potenciales entrantes (amenaza de entrada o mercados contestables).

En cambio, el Régimen Tarifario Regulado, si bien permite a las empresas concesionarias fijar y modificar libremente las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones que presten bajo este régimen, estas no pueden exceder las tarifas tope que hayan sido fijadas en sus respectivos contratos de concesión o en las resoluciones tarifarias emitidas por OSIPTEL. La existencia de este régimen, responde a que los mercados de dichos productos no presentan competencia efectiva.

En tal sentido, en el caso de las tarifas pertenecientes al régimen regulado, resulta fundamental la determinación de las “tarifas tope”. El Reglamento General de Tarifas, en su artículo 33°, establece que la determinación o modificación de las mismas puede realizarse a solicitud de la empresa regulada (solicitud de parte) o motivada por el ente regulador (solicitud de oficio).

Asimismo, dicha normativa establece los lineamientos generales respecto a las metodologías de cálculo de la tarifa tope, definiéndose 3 métodos. Los cuales son presentados en orden de prioridad:

Método 1 - Estudio mediante costos : Para dicho efecto, la empresa debe presentar información detallada de los siguientes ítem:

- ☐ La proyección de demanda para un período mínimo de tres (3) años;
- ☐ Los costos de inversión directamente atribuibles al servicio;

	DOCUMENTO	Nº 031-GPR/2005 Página : Página 4 de 8
	INFORME	

- ⇒ Los costos de operación directamente atribuibles, para un período igual al considerado en la proyección de demanda;
- ⇒ El detalle de los costos de mantenimiento directamente atribuibles al servicio, para un período igual al considerado en la proyección de demanda;
- ⇒ Los costos de capital directamente atribuibles al servicio; y
- ⇒ Los costos comunes y compartidos con otros servicios.

Método 2 - Estudio mediante comparación internacional

El Reglamento considera, que si el primer método no puede ser implementado, se puede optar por mecanismos de comparación internacional, tomando en cuenta las mejores prácticas, adaptadas a la realidad peruana.

Método 3 - Estudio mediante empresa modelo

Finalmente, el Reglamento considera que de manera complementaria, se podrá utilizar modelos de empresa eficiente, considerando las peculiaridades del Perú.

En tal sentido, el Reglamento privilegia la fijación de las tarifas tope a través de estudios de costos, lo que no necesariamente debe entenderse como la fijación de tarifas utilizando esquemas de tasa de retorno.

2. Cobro Revertido Local (Collect local)

Mediante carta GGR-651-A-741-2004, la empresa Telefónica del Perú (Telefónica), solicitó la determinación de la tarifa tope para el servicio de cobro revertido local desde sus teléfonos públicos.

Dicho servicio consiste en la realización de llamadas locales a teléfonos fijos de abonados de Telefónica desde teléfonos públicos, sin la necesidad de que el usuario que realiza la llamada utilice algún medio de pago, dado que el costo de la llamada es trasladado al abonado de destino (aceptante).

Tal como lo menciona el documento adjunto a la comunicación GGR-651-A-741-2004, actualmente Telefónica viene ofreciendo un servicio similar para las llamadas de larga distancia internacional y nacional, con asistencia de operadora, para lo cual se requiere la marcación de los números 108 y 109 respectivamente, así como el collect nacional automático marcando el número 129.

El servicio propuesto, establece que la llamada se concreta una vez que el número marcado acepte pagar la llamada entrante. Es en dicho momento, que se empezará la tasación y la aplicación de la tarifa correspondiente.

La llamada es efectuada automáticamente utilizando la plataforma que mediante locuciones conduce al usuario para el establecimiento de la llamada. Es importante

	DOCUMENTO	Nº 031-GPR/2005 Página : Página 5 de 8
	INFORME	

indicar, que el destino de dichas llamadas debe corresponder a un abonado perteneciente a un plan de consumo abierto¹.

Especificaciones técnicas del servicio

Para generar acceso al servicio de cobro revertido local, el usuario desde un Teléfono público deberá marcar el número 130. Luego del mismo, una locución le solicitará el número de destino al que desea conectarse, así como su nombre.

Una vez que la plataforma se ha conectado con el teléfono del abonado llamado, pregunta a la persona que contestó, si acepta o no la llamada local, haciendo escuchar la voz del usuario llamante. De aceptarse dicha llamada, la plataforma conecta al usuario llamante con el usuario que aceptó la llamada (usuario destino), concretándose la llamada.

De no aceptarse la llamada, la plataforma comunica al usuario llamante que la llamada fue rechazada y que cuelgue el teléfono. En dicho caso no se aplica ningún cargo.

3. Propuesta tarifaria de Telefónica

Telefónica ha señalado que dicha tarifa esta compuesta por 2 componentes. El primero constituido por la tarifa vigente aplicada por el servicio local medido desde Teléfonos públicos según rango de horarios, mientras que el segundo, es el cargo por la utilización de la plataforma UNISYS.

En tal sentido la tarifa propuesta esta definida como:

$$TCL = TL + CO$$

donde

- TCL* : Es la tarifa propuesta para el servicio de collect local (incl. IGV).
- TL* : Tarifa vigente aplicada por el servicio local medido desde teléfonos públicos, considerando el horario.
- CO* : Cargo por uso de plataforma.

La propuesta tarifaria de Telefónica para las llamadas de dicho servicio en horario normal, es de S/. 1.1279 nuevos soles (que incluye los S/.0.6279 correspondiente al cargo de plataforma UNISYS) por los primeros 2 minutos, mientras, si la comunicación durase más allá de dicho tiempo, la empresa ha contemplado el cobro adicional de S/. 0.50 nuevos soles por cada 2 minutos de comunicación.

¹ Es decir, dicho servicio se encuentra restringido a las líneas de consumo controlado.

	DOCUMENTO	Nº 031-GPR/2005 Página : Página 6 de 8
	INFORME	

En el caso de las llamadas en horario reducido, la empresa ha indicado que cobrará S/. 1.1279 por los primeros 3 minutos, si la comunicación supera dicho tiempo, cobrará S/. 0.50 por cada 3 minutos adicionales de comunicación.

Dichos horarios son especificados en el cuadro siguiente::

Horario normal	De lunes a sábado de 07:00 a 22:59
Horario reducido	De lunes a sábado de 23:00 a 6:59 y domingos todo el día

4. Observaciones realizadas

En la propuesta enviada por Telefónica, en su carta se indicaron los costos que la misma incurría en la provisión de dicho servicio, sin embargo, se evaluó que mucha de la información que sostenía dichos cálculos, no había sido enviada con el sustento correspondiente.

Asimismo, el procedimiento de cálculo no explicitaba “los pasos seguidos” que permitieran replicar el cálculo mostrado, del mismo modo no existía un sustento claro del método empleado para realizar la proyección de demanda.

Es por dicha razón que mediante carta C.022-GG-GPR/2005, se solicitó a la empresa que adjuntara la información correspondiente, así como el detalle de los cálculos realizados.

Telefónica, mediante carta del 20 de enero de 2005 (GGR-651-A-023-2005) respondió los ítem solicitados, enviando lo siguiente:

- ⇒ Proforma correspondiente a la “adecuación” del sistema Legacies para la provisión de este servicio, desarrollado por la Gerencia de Sistemas de Información de Telefónica.
- ⇒ Proforma correspondiente a la “adecuación” del sistema ATIS para la provisión de este servicio, desarrollado por la Gerencia de Sistemas de Información de Telefónica.
- ⇒ Proforma económica de la empresa UNISYS.
- ⇒ La justificación considerada por Telefónica para la proyección de la demanda de dicho servicio, basada en la información de su filial de Argentina (Telefónica de Argentina S.A.-TASA).

Sin embargo en la reunión del 3 de febrero, se indicó a los representantes de Telefónica, que la información remitida en la carta GGR-651-A-023-2005, aún debía ser precisada, en tal sentido se emitió la carta C.068-GG.GPR/2005, la cual solicitó la siguiente información:

	DOCUMENTO	Nº 031-GPR/2005 Página : Página 7 de 8
	INFORME	

Información referente a la demanda

- ⇒ La relación existente entre dichos tráficos (collect local y collect larga distancia nacional) para el resto de países en los que Telefónica presente operaciones similares, así como los datos utilizados para su determinación.
- ⇒ Explicitar el fundamento existente para asumir que la relación entre el tráfico de cobro revertido local y de LDN es la más adecuada.
- ⇒ Remitir la información mensual del tráfico de cobro revertido nacional desde TUP's de Telefónica del Perú para el periodo 2001-2004.
- ⇒ Indicar el modelo de proyección utilizado para determinar los montos de la demanda para los primeros 2 años, indicando los coeficientes estimados y el método de estimación (por ejemplo mínimos cuadrados, mínima desviación absoluta, etc.).
- ⇒ Justificar el nivel de 40% de canibalización aplicado en la estimación de la demanda.

Información referente a la Inversión

- ⇒ Justificación de la utilización del tipo de cambio de S/.3.50 para la valorización de las inversiones.
- ⇒ Concordancia entre la proforma de Unisys con los costos que incorpora el cuadro de inversión de su propuesta.
- ⇒ Justificación de la utilización de una plataforma Unisys, en vez de otras brindadas en el mercado.
- ⇒ Justificación de utilizar un horizonte de 5 años para la depreciación de la inversión.

Información referente a los sistemas informáticos a utilizar

- ⇒ Grado de sustitución en las actividades que realizará el ATIS y los sistemas Legacies, tanto al inicio del proyecto, así como las esperadas en el horizonte del proyecto.
- ⇒ Precisiones respecto a las actividades específicas que realizará el sistema ATIS en la provisión del servicio de cobro revertido local.
- ⇒ Precisiones respecto a las actividades específicas que realizaran los sistemas Legacies en la provisión de dicho servicio.

Dichos requerimientos informacionales fueron respondidos por Telefónica mediante carta GGR-651-A-138-2005.

5. Conclusión

Luego de la evaluación de preliminar de la información recibida de parte de Telefónica, y en atención a la solicitud de dicha empresa de fijar la tarifa tope para el servicio de cobro revertido local, se recomienda dar inicio al procedimiento de

	DOCUMENTO	Nº 031-GPR/2005 Página : Página 8 de 8
	INFORME	

fijación de la tarifa tope del servicio de cobro revertido de llamadas locales desde teléfonos públicos de Telefónica del Perú.